

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

14 OCT 2021

L.S.C. 2018-0693

En atención al poder allegado al proceso, se reconoce al Dr. JULIO CESAR PARRA HINCAPIE, como apoderado del demandante GABRIEL AMBROSIO ROMERO PENAGOS, en la forma y términos del poder conferido y se tiene por revocado el poder otorgado al Dr. YEIRO EMILIO ALONSO MORERA.

Una vez el abogado en amparo de pobreza acepte la designación, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos

Secretaria proceda a remitir copia digitalizada del proceso, al apoderado reconocido, en el correo que obra en las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

14 OCT 2021

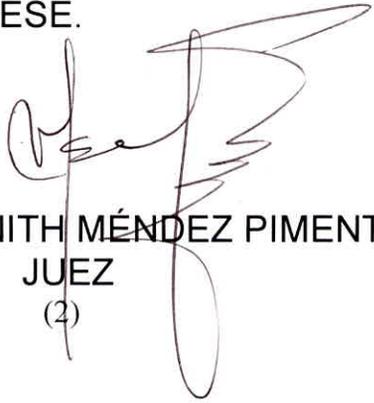
L.S.C. 2018-0693

Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocado por la demandada MARIA DEL PILAR SALGADO conforme a la solicitud remitida vía correo institucional, y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA al mencionado, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En razón a lo anterior se designa al Doctor (a) Irma Olaya Romero, quien se ubica en Correo irma.olayoz4@gmail.com, como abogado en amparo de pobreza de la señora MARIA DEL PILAR SALGADO. Comuníquesele telegráficamente.

Téngase en cuenta que la demandada queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibídem.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ
(2)